

# Los derechos de las mujeres como proceso histórico. Su reconocimiento en el contexto revolucionario

Rosa María Álvarez González\*

## **Resumen:**

El presente trabajo es un acercamiento al análisis de los derechos de las mujeres como proceso histórico, enfoque a través del cual se busca abonar al conocimiento y comprensión de su origen, la constante resistencia que su reconocimiento y goce han tenido y, por tanto, la necesidad que ha existido en diferentes momentos históricos de amplificar los sentidos que las normas tienen respecto de las mujeres, sin que, hasta nuestros días, logren permear sus contenidos en el ideario colectivo ni en el judicial en detrimento del avance social de las mujeres. Para lo anterior, sitúo este análisis en el momento en el cual surge el texto constitucional vigente, analizando la situación y participación de las mujeres en el marco de la negativa de la ciudadanía.

## **Abstract:**

*This paper is an approach to the analysis of women's rights as a historical process. It seeks to contribute to the knowledge and understanding of their origin, the constant resistance that their recognition and enjoyment have had and, therefore, the need that has existed at different historical moments to amplify the meanings that the norms have with respect to women, without, to this day, managing to permeate their contents in the collective imagination or in the judicial system to the detriment of the social advancement of women. To do so, we start from the moment in which the current constitutional text emerged and analyze the situation that women went through after the refusal of the citizens.*

**Sumario:** Introducción / I. La etapa revolucionaria, la Constitución de 1917 y la negación de la ciudadanía para las mujeres / II. Los derechos laborales de las mujeres / III. El ámbito familiar / IV. Los movimientos feministas en México y su importancia en la conquista de derechos para las mujeres / V. El reconocimiento constitucional de los derechos políticos de la mujer y la igualdad jurídica / VI. Reflexiones finales / Fuentes de consulta

\* Doctora en Derecho por la Universidad de Salamanca, Coordinadora del Núcleo Multidisciplinario sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## **Introducción**

El presente documento es un acercamiento a lo que denomino proceso histórico de construcción de los derechos de las mujeres, considerando que sigue siendo un reto el tránsito entre los significados de los derechos de las mujeres y la aplicación cabal de la perspectiva de género.

En este sentido, es preciso mencionar que, si bien se ha dado ya un amplio estudio en torno al género y el feminismo ha acercado este conocimiento a través de las llamadas *Olas*, las situaciones que motivan el origen de todo el andamiaje normativo para las mujeres continúa siendo relativamente conocido en el ámbito jurídico.

En efecto, desde estos estudios se ha analizado la muy naturalizada división sexual, evidenciando cómo la sociedad se ha organizado a partir de *dualidades*, en las cuales el sexo femenino ha quedado relegado en relación al sexo masculino,<sup>1</sup> sin que las luchas sociales que lograron la emancipación de las personas con respecto al poder opresor operante en el momento las hayan alcanzado, pues, en el caso de las mujeres, ese poder se ejerce en lo cotidiano, en lo que se vive a través de roles socialmente atribuidos a mujeres y hombres.

En este contexto, es necesario identificar que los derechos de las mujeres son conquistas históricas, conocer esto es fundamental en la defensa y protección de estos derechos que han sido arrancados no sólo al poder público, sino a la sociedad misma.

Por tanto, es importante conocer la lucha de las mujeres por sus derechos, misma que ha tenido un proceso particular, a partir de las limitaciones expresas para acceder a los derechos reconocidos para las personas en diferentes momentos de la historia.

Para lo anterior, este documento parte del acercamiento a la etapa revolucionaria de la cual surge la Constitución de 1917, destacando la negación de la ciudadanía para las mujeres; pero que, no obstante, sí reconoció en los derechos laborales de las mujeres un aspecto que es fundamental para alcanzar su emancipación; en este contexto se analizan de manera crítica los cambios en el ámbito familiar, al que se liga a la mujer de forma tradicional; para posteriormente, dar paso al estudio de los movimientos feministas en México y su importancia en la conquista de derechos para las mujeres en el país, finalmen-

<sup>1</sup> Francés Olsen, “The sex of law”, p. 691.

te, se aborda la importancia del reconocimiento constitucional de los derechos políticos de la mujer y la igualdad jurídica frente al hombre, como esa única exigencia que sobrevivió al paso de los años.

## *I. La etapa revolucionaria, la Constitución de 1917 y la negación de la ciudadanía para las mujeres*

Los movimientos revolucionarios surgen bajo consignas derivadas de injusticias sociales que enfrentaron las personas en determinado tiempo en una sociedad, surgen así los derechos civiles y políticos, en un primer momento, así como estos derechos, al avanzar los años y cambiar los modelos de producción económica, en el caso de la Revolución mexicana esas consignas de corte social son alzadas por los caudillos en diversas partes del territorio nacional.<sup>2</sup>

La Revolución mexicana fue caldo de cultivo para la movilización y participación de las mujeres, alentadas por sectores progresistas de la dirigencia política. No obstante, a su término, en el reparto político, tales movimientos se olvidaron de las mujeres.

En la etapa que se vivía la Revolución en México, los movimientos feministas comienzan a tener impacto en nuestro país, es en este contexto, como ya se mencionó, en el que se realizan en México el primer y segundo Congreso Feminista en Yucatán en 1916.

Las causas que dieron origen al movimiento revolucionario hicieron de este momento histórico un episodio reconocido por tener como banderas el combate a la injusticia social; a la servidumbre feudal; a la vejación radical; al trato dado al pueblo al que no se le consideraba como gente de razón y como tal eran tratados; al oneroso costo de la vida; a la constante afrenta al campesino y su familia, particularmente a las mujeres, sometidas a violencia sexual; a la carencia absoluta de patrimonio; a la ignorancia a la que se sumía al pueblo; al despojo de la tierra; al agravio y trato humillante, en la milicia y en las cárceles; a la burla y escarnio en los comicios; al trato a la clase obrera; a los niños explotados; a la represión; a la nula libertad de pensamiento, sumado

<sup>2</sup> Jesús Silva Herzog, *Breve historia de la Revolución Mexicana. Los antecedentes y la etapa maderista*, pp. 20 y ss.

al clima de terror, a través del reclutamiento forzado; a la segregación; a la consigna de desprecio; al ultraje desde el nacimiento a través de las distinciones normativas hechas en torno a los llamados hijos espurios; al ataque a la disidencia, en general<sup>3</sup> razones más que suficientes para que el movimiento nutriera sus ejércitos precisamente del pueblo.

En esta etapa la participación de la mujer en el quehacer público fue indiscutiblemente activa, como precursoras del movimiento revolucionario, fuera y dentro del campo de batalla, como líderes e innegablemente en su mayoría como soldaderas.

Cada mujer, al igual que cada hombre, participó desde su trinchera como miembro de esta nación en un proyecto de justicia común.

Sin embargo, al recogerse las demandas sociales en la Constitución de 1917, en el Constituyente la negativa a reconocer los derechos políticos de las mujeres fue abierta, con el argumento de su falta de capacitación y de interés para participar en la vida pública, con lo que, quedó de manifiesto que “la diferencia de sexos determina la aplicación de las actividades”.<sup>4</sup>

Así, en el Constituyente se consideró que el estado mismo de la sociedad en aquel momento no había salido “del círculo del hogar doméstico”, ni mucho menos existía desvinculación de los “miembros masculinos de la familia”, más aún, la ruptura de la “unidad de la familia” no había llegado a la sociedad mexicana, considerando que eso es lo que sucede con el “avance de la civilización”; por tanto, se concluía que las mujeres no sentían la necesidad de participar en los asuntos públicos como lo demuestra la falta de todo movimiento colectivo en ese sentido”.<sup>5</sup>

A través de estas palabras que han quedado plasmadas en los Debates del Constituyente, se puede observar cómo el sexo y las actividades atribuidas socialmente a éste, anularon la posibilidad de que las mujeres tuvieran el acceso a la ciudadanía, razones discriminatorias ante escenarios en los que, tanto hombres como mujeres se encontraban construyendo su propia identidad ciudadana.

Es precisamente en dichos debates que se da cuenta de la acción destacada de mujeres que, al lado de los hombres, participaron de distintas maneras

<sup>3</sup> Ángeles Mendieta Alatorre, *La dignidad humana y las causas morales de la Revolución*, p. 132.

<sup>4</sup> INEHRM, *Congreso constituyente 1916-1917, Diario de debates*, p. 830.

<sup>5</sup> *Id.*

en la lucha armada, no obstante, mientras se reconoce a los grandes hombres ilustres, las circunstancias sociales condenaron a las mujeres al anonimato, de ahí que se trate en realidad de una palpable injusticia de discriminación por razón de sexo.

De acuerdo con el propio Constituyente “el hecho de que algunas mujeres excepcionales tuvieran las condiciones necesarias para ejercer satisfactoriamente los derechos políticos no fundaba la conclusión de que éstos debían concederse a las mujeres como clase”.<sup>6</sup> Estos debates nos muestran la resistencia al cambio en el tratamiento normativo hacia la mujer.

Aun así, la lucha de las mujeres trabajadoras, como parte del movimiento obrero, logra el reconocimiento de derechos para las mujeres en las relaciones laborales en la Constitución de 1917.

## ***II. Los derechos laborales de las mujeres***

Como se ha señalado, pese a la negativa de reconocer los derechos políticos de la mujer, existe una gran batalla que se ganó en el Constituyente de 1917 y que forma parte fundamental de este proceso histórico de reconocimiento: los derechos de la mujer trabajadora.

En este caso, nuevamente se está frente a una situación particular con relación a otro tipo de derechos.

Se ha debatido ampliamente si es apropiado referirse a las mujeres como una clase social. En este sentido, conviene señalar que los derechos laborales tienen su origen en las luchas de la clase trabajadora. En cambio, los derechos de las mujeres derivan principalmente de las implicaciones sociales y jurídicas que ha tenido la diferencia sexual. Por ello, en lugar de hablar de clase, se ha preferido utilizar el concepto de género, entendido como una construcción social que históricamente ha afectado negativamente la posición legal y social de las mujeres.<sup>7</sup>

En este contexto es necesario considerar que la conducta de las mujeres ha estado sometida siempre a un escrutinio social específico y, si bien, el trabajo tampoco estaba abiertamente vedado, esos roles de género implicaban una

<sup>6</sup> *Id.*

<sup>7</sup> Gayle Rubin, “El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo”, pp. 35-96.

idea de mujer fuera de la escena pública, así, era mal visto que la mujer trabajara fuera del hogar. Ese ideario poco a poco se va transformando y empieza a aceptarse que las mujeres podían, y de hecho habían colaborado activamente en el desarrollo social. En esta época, es importante identificar cómo la toma de conciencia de la obrera mexicana va asumiendo sus derechos.

La participación de las mujeres en el movimiento obrero sindical rinde sus propios frutos, en el año de 1914, gracias a la conformación de los sindicatos de las Cigarreras de la Compañía Mexicana y el de Costureras de El Palacio de Hierro,<sup>8</sup> pues a través de estas coaliciones logran normas laborales más justas ante su condición de mujer en el ámbito laboral.

En este sentido, vale reflexionar en torno a lo que Mario de la Cueva señala al respecto pues, de acuerdo con este doctrinario, el pensamiento de principios de siglo era en el sentido de que el trabajo de las mujeres debía someterse a una protección especial, en razón de su *menor vigor físico y la necesidad de prevenir su moralidad y sus buenas costumbres*.

Así, el dictamen que presentó la Comisión a la asamblea constituyente sobre el artículo 123, señala lo siguiente: “parece de justicia prohibir las labores insalubres o peligrosas y el trabajo nocturno”.<sup>9</sup>

Durante los debates de los Constituyentes en Querétaro se expresó la preocupación de que las mujeres eran más susceptibles a ser explotadas laboralmente en comparación con los hombres. Como respuesta, el artículo 123 estableció la igualdad salarial entre ambos sexos, dejando en claro que, por un mismo trabajo, debía otorgarse el mismo salario, sin permitir distinciones basadas en el sexo o la nacionalidad.<sup>10</sup>

También se implementaron disposiciones específicas para regular el trabajo femenino, especialmente enfocadas en brindar protección durante el embarazo. Estas medidas prohibieron que las mujeres realizaran labores que implicaran un esfuerzo físico excesivo o representaran un riesgo para su salud en ese periodo. Asimismo, se garantizó un descanso de seis semanas antes de la fecha estimada del parto y otras seis semanas posteriores, asegurando su derecho a recibir el salario completo, conservar su puesto y mantener los

<sup>8</sup> Liborio Villalobos Calderón, *Las obreras en el Porfiriato*, p. 44.

<sup>9</sup> Mario de la Cueva, *El nuevo derecho mexicano del trabajo*, pp. 421 y ss.

<sup>10</sup> Artículo 123, fracción VII.

beneficios laborales obtenidos. Además, se reconoció el derecho a la lactancia, otorgando dos pausas diarias de media hora para que las madres pudieran amamantar a sus hijos.<sup>11</sup>

El reconocimiento de normas laborales que protegieran a las mujeres de forma específica, resulta de gran trascendencia para la construcción de un sector de derechos específicos diferenciados por el sexo y, como se observa son producto de la participación de las mujeres en la lucha de clases, lo cual evidencia cómo el sistema *sexo-género* ha atravesado las diversas luchas que ha sorteado la humanidad para el mejoramiento de las condiciones de vida.

### ***III. El ámbito familiar***

Como se ha señalado uno de los argumentos ligados al sexo de las mujeres y que limitó sus derechos fue la dedicación a las actividades domésticas y de cuidado, por lo cual resulta importante considerar que es en la etapa revolucionaria cuando se transforman diversas disposiciones aplicables a la materia familiar, pero al introducirse como una adenda de las regulaciones existentes sus posibilidades reales de transformación positiva para las mujeres se tornaron sumamente lentas y sosegadas.

Los actos a través de los cuales se expiden los decretos que van delineando la introducción del divorcio vincular son actos formalmente revolucionarios. Desde Veracruz, Venustiano Carranza expide los dos decretos que introdujeron el divorcio vincular en pleno periodo revolucionario.

El primero de dichos decretos, de fecha 29 de diciembre de 1914, modifica la Ley Orgánica, de 1874, de las Adiciones y Reformas a la Constitución donde se determinaba la indisolubilidad del matrimonio. El segundo de ellos, de 29 de enero de 1915, reforma el Código Civil para el Distrito Federal para establecer el divorcio vincular, es decir, el que deja a los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias.

En este escenario es preciso señalar que en la nueva relación Iglesia-Estado que separó los asuntos civiles de los religiosos se respetaron las costumbres vigentes en las familias mexicanas heredadas de la doctrina católica, mismas que fueron trastocadas con la introducción del divorcio vincular, lo cual generó nuevos desafíos sociales para la mujer.

Tal como ha sucedido en otros momentos de este proceso histórico, es necesario señalar que ante los cambios legales las mujeres han tenido que enfrentar las transformaciones derivadas con los escasos recursos materiales y sociales que su condición le fueron permitidos.

Basta revisar la Exposición de Motivos de esta reforma para evidenciar lo que el matrimonio implicaba. En principio se trataba de una unión definitiva, por lo cual la reforma reconocía que era necesario determinar “los casos excepcionales” en que se debía liberar a los cónyuges de la “obligación de permanecer unidos durante toda la existencia”.<sup>12</sup> De igual forma, se evidencia que, en los casos de ruptura de la relación de pareja, es la mujer la que socialmente lleva el peso real de la nueva situación.

En este documento se puede observar con claridad algo que, con el tiempo, clamaron los propios grupos de mujeres —feministas— en nuestra región en torno a la institución del matrimonio, la situación de la mujer y los hijos, y que sigue siendo una deuda del Estado:

Es bien conocida la circunstancia de que el matrimonio entre las clases desheredadas de este país es excepcional, realizándose la mayor parte de las uniones de ambos sexos por amasiato, que casi nunca llegan a legalizarse, ya sea por la pobreza de los interesados o por temor instintivo de contraer un lazo de consecuencias irreparables, y en estas condiciones es evidente que la institución del divorcio que disuelve el vínculo es el medio más directo y poderoso para reducir a su *mínimum* el número de uniones ilegítimas entre las clases populares, que forman la inmensa mayoría de la nación mexicana, disminuyendo, como consecuencia forzosa el número de hijos cuya condición está actualmente fuera de la ley.<sup>13</sup>

Aunado a lo anterior, es posible identificar la claridad que se ha tenido en torno a una situación de desigualdad estructural y lo que esto significa en la vida de las mujeres:

Es un hecho fuera de toda duda que en las clases medias de México la mujer, debido a las condiciones especiales de educación y costum-

<sup>11</sup> Artículo 123, fracción V.

<sup>12</sup> Ramón Sánchez Medal, *Los grandes cambios en el derecho de familia de México*, pp. 21-22.

<sup>13</sup> Venustiano Carranza, “Ley sobre el divorcio”.

bres de dichas clases, está incapacitada para la lucha económica por la vida, de donde resulta que la mujer cuyo matrimonio llega a ser un fracaso se convierte en una víctima del marido, y se encuentra en una condición de esclavitud de la cual le es imposible salir si la ley no la emancipa desvinculándola del marido.<sup>14</sup>

Según Sánchez Medal, fue Venustiano Carranza quien impulsó de forma anticipada la legalización del divorcio, incluso mientras lideraba uno de los bandos durante la Revolución. Esta decisión respondía, en buena medida, a intereses personales, ya que buscaba facilitar el divorcio de dos de sus ministros: Félix F. Palavicini y Luis Cabrera.<sup>15</sup> Aun así, en la exposición de motivos quedó plasmada la intención de presentar el divorcio como un avance en favor de los derechos de las mujeres, tal como se observa a continuación:

En efecto, en la clase media la separación es casi siempre provocada por culpa del marido, y es de ordinario la mujer quien la necesita, sin que con esto haya llegado a conseguir hasta hoy otra cosa que apartar temporalmente a la mujer del marido, pero sin remediar en nada sus condiciones económicas y sociales, por lo que sin duda el establecimiento del divorcio tendería, principalmente en nuestra clase media, a levantar a la mujer y a darle posibilidades de emanciparse de la condición de esclavitud que en la actualidad tiene.<sup>16</sup>

Con posterioridad, el 9 de abril de 1917, Venustiano Carranza expide la Ley de Relaciones Familiares.

A través de esta norma se realizaron cambios sustanciales en la familia y en el matrimonio, entre ellos: la incorporación a nuestro sistema jurídico del matrimonio soluble, la igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, pues se suprime la potestad marital, así como la igualdad en el nombre de los hijos nacidos fuera del matrimonio y el régimen de separación de bienes por el de gananciales.<sup>17</sup>

<sup>14</sup> *Id.*

<sup>15</sup> Ramón Sánchez Medal, *El divorcio opcional*, pp. 27-28; Ana L. García Peña, *Un divorcio secreto en la Revolución mexicana: ¡todo por una jarocho!*

<sup>16</sup> Carranza, *op. cit.*

<sup>17</sup> Para mayor abundamiento *vid.*, Rosa Ma. Álvarez González, *Los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia*, pp. 34 y ss.

Es importante señalar que, pese a reconocerse en la letra de la norma la invocada igualdad del hombre y la mujer,<sup>18</sup> la misma ley disponía que los derechos y las obligaciones nacidas del matrimonio estaban claramente diferenciados por sexo, esta situación es importante evidenciarla pues el mismo movimiento de mujeres ha sido crítico sobre lo que esa igualdad formal trajo para las mujeres.

De tal forma, se reafirmaba para el marido el papel de proveedor, pues debía alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostentimiento del hogar;<sup>19</sup> mientras que la mujer, solo tenía esa obligación en los siguientes casos: tuviera bienes propios, desempeñare algún trabajo, ejerciere alguna profesión, o tuviera algún comercio. En dichos supuestos la mujer debía contribuir para los gastos de la familia, siempre que la parte que le corresponda no excediese de la mitad de dichos gastos, a menos que el marido estuviere imposibilitado de trabajar y no tuviera bienes propios, pues entonces, todos los gastos correrían por cuenta de la mujer y se cubrirán con los bienes de ésta.

Aunado a lo anterior, la mujer debía atender todos los asuntos domésticos, estando por ello especialmente encargada de la dirección, cuidado de los hijos y del gobierno, y dirección del servicio del hogar. Como consecuencia de lo mencionado, la mujer sólo podía, obligarse a prestar servicios personales a favor de personas externas, o a servir un empleo, o ejercer una profesión, o a establecer un comercio, solamente con licencia del marido (o en su caso de un juez).

Más que representar un progreso en el reconocimiento de los derechos de la mujer, este cambio refleja una transformación en la manera en que se concebía la separación entre la Iglesia y el Estado. El objetivo fue adaptar el matrimonio civil como una institución legal capaz de generar derechos y obligaciones propias. En este contexto, el Código Civil de 1928 consolidó el divorcio como una figura permanente, estableciendo tanto las causas legales para solicitarlo como la posibilidad de que pudiera llevarse a cabo mediante acuerdo mutuo o por la vía administrativa.

Además del reconocimiento del divorcio, se implementaron otras reformas significativas, como la equiparación legal entre hombres y mujeres dentro del matrimonio. Esto permitió que, al menos en el texto de la ley, ambos tuvieran

<sup>18</sup> Incorporada en el artículo 43.

la misma autoridad y consideración para tomar decisiones relacionadas con la educación, el patrimonio y la gestión de los bienes de los hijos. En ese sentido, tanto el padre como la madre fueron reconocidos con igual derecho a ejercer la patria potestad.

El Código Civil reafirmó como norma general que el esposo debía encargarse de proveer alimentos a la esposa y cubrir los gastos del hogar, mientras que se asignaba nuevamente a la mujer la responsabilidad de gestionar las labores domésticas. No obstante, reformas posteriores introdujeron una mayor equidad al establecer que ambos cónyuges debían contribuir de manera mutua a su manutención, así como a la de los hijos.

De acuerdo con lo señalado en el informe de la comisión redactora del proyecto del Código Civil para el Distrito y los Territorios Federales, mientras se establecían las normas sobre el divorcio, también se reconoció el concubinato, otorgándole ciertos efectos jurídicos en beneficio de la concubina. No obstante, se subrayó que el matrimonio continuaba siendo considerado como la forma “legal y moral” para conformar una familia.

#### ***IV. Los movimientos feministas en México y su importancia en la conquista de derechos para las mujeres***

La participación política de las mujeres es uno de los aspectos más importantes en la construcción de derechos, el advenimiento de la mujer como sujeto político implica la posibilidad de participar de manera activa en la toma de decisiones y, por tanto, en el avance de una sociedad verdaderamente democrática.

Por lo anterior, la lucha por el derecho al voto es esencial, fue éste el que movilizó a las mujeres de forma inmediata una vez que tales derechos fueron alcanzados por los hombres, pero negados a las mujeres.

En México, el naciente movimiento feminista en Yucatán, liderado por Rita Cetina Gutiérrez junto con un grupo de destacadas maestras, impulsó la creación de una de las primeras organizaciones feministas: La Siempreviva. Esta asociación fundó una escuela secundaria que, con el tiempo, se integró al Instituto Literario de Niñas perteneciente al gobierno.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Artículo 42.

<sup>20</sup> Piedad R. C. Peniche Rivero, *La Siempreviva y el instituto literario de niñas: cuna del feminismo mexicano 1846-1908. Orígenes de la educación femenina en Yucatán*.

Como parte de las actividades impulsadas por esta organización, surgió una nueva generación de maestras comprometidas con la educación, quienes llevaron su labor docente no solo a la capital y a las principales ciudades, sino también a las escasas haciendas que contaban con escuelas para los hijos de los trabajadores del campo.<sup>21</sup>

Con el inicio del siglo XX, las mujeres mexicanas comienzan a *aspirar*<sup>22</sup> a participar activamente en contra de la dictadura de Porfirio Díaz. Lo anterior llevó a la formación de asociaciones impulsadas por las mujeres para unirse y participar activamente en la vida política a través de la creación de clubes. Un ejemplo destacado ocurrió en San Luis Potosí, donde en 1900 se fundó el Club Liberal Ponciano Arriaga, con el propósito de hacer frente al régimen porfirista. Esta organización logró establecer distintas secciones en diversas regiones del país, incluyendo agrupaciones femeninas de respaldo como el Club Liberal de Señoras y Discípulas de Juárez, en Veracruz y el Club Liberal de Señoras y Señoritas Antoniana Nava, en Matehuala, San Luis Potosí.

Además, otras mujeres tomaron otro tipo de acciones, como la publicación de periódicos, entre ellos: La Corregidora, Vésper, La Protesta Nacional, El hogar, El Látigo Justiciero, el semanario La voz de la mujer, así como la revista La Mujer Mexicana, todos dirigidos por mujeres.<sup>23</sup>

Cabe señalar que, en este escenario, el anhelado principio de igualdad se formula en el Programa del Partido Liberal Mexicano y Manifiesto a la Nación suscrito por los dirigentes del Partido Liberal Mexicano y encabezado por Ricardo Flores Magón en 1906.

Ese mismo año se crearon diversas asociaciones femeninas que, aunque tenían como objetivo principal respaldar al Partido Liberal Mexicano, también impulsaban la causa del sufragio femenino. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, Irene Passemonte de Arguelles y Josefa C. de Guerra establecieron la Sociedad Femenil Cooperativa. De manera paralela, con el propósito de promover el derecho al voto para las mujeres, las profesoras Eulalia Guzmán, Hermila Galindo y Luz Vera —junto con otras colegas— fundaron formalmente el grupo Admiradoras de Juárez. En el estado de Chihuahua, surgió el Club de

<sup>21</sup> Anna Macías, “Felipe Carrillo Puerto y la liberación de las mujeres en México”, p. 330.

<sup>22</sup> De acuerdo con Nussbaum, la aspiración hacia entornos más justos ha movido a la civilización a lo largo de la historia. *Vid.*, Martha Nussbaum, *Political Emotions. Why Love Matters for Justice*, p. 200.

<sup>23</sup> María del C. Ruiz Castañeda, *La Prensa, presente y pasado*, p. 170.

Hijas de Cuauhtémoc, también como apoyo al Partido Liberal. Por su parte, en Tizapán de Zaragoza, D.F., se creó la agrupación de obreras textiles “Hijas de Anáhuac”, liderada por María del Carmen y Catalina Frías.

En 1911, un grupo de alrededor de cien mujeres dirigió una petición al presidente interino, León de la Barra, solicitando el reconocimiento de su derecho al voto. Fundamentaron su solicitud en el hecho de que la Constitución vigente en ese momento no hacía distinción entre ciudadanos por motivo de sexo. Esta demanda, recurrente en los movimientos femeninos de la época, lamentablemente no fue atendida.

Yucatán se consolidó como el epicentro del movimiento feminista en México, convirtiéndose en un referente clave para la lucha por los derechos y la emancipación de las mujeres.<sup>24</sup>

Debido a la persistente exclusión de las mujeres en el marco legal y en la escena política, Elvia Carrillo Puerto —una destacada feminista yucateca— encabezó en 1926 una amplia solicitud dirigida a la Cámara de Diputados. Esta petición, respaldada por miles de mujeres, reiteraba una vez más la demanda de reformar el artículo 34 de la Constitución, con el fin de avanzar en el reconocimiento de los derechos políticos femeninos.<sup>25</sup>

Es así como en plena Revolución, como se mencionó, se celebran el Primer y Segundo Congreso Feministas, en enero y noviembre de 1916, respectivamente, en Mérida, Yucatán.<sup>26</sup>

Con la asistencia mayoritaria de profesoras de escuelas primarias urbanas y bajo el apoyo del gobierno revolucionario del Estado, presidido por el general Salvador Alvarado se convocó a las mujeres al tenor de una serie de consideraciones que nuevamente nos reflejan el estado social de la mujer y que a la literalidad señalaba lo siguiente:

Que la mujer yucateca ha vivido hasta ahora entregada al hogar y sus obligaciones se han concretado a las que se originan de una vida quieta, empírica, sin dinamismo, que trascienda a la evolución y sin aspiraciones que la liberten de la tutela social y de las tradiciones en que ha permanecido sumida.

<sup>24</sup> Macías, *op. cit.*, p. 329.

<sup>25</sup> Artemisa Sáenz Royo, *Historia político, social y cultural del movimiento femenino en México, 1914-1950*, p. 60

<sup>26</sup> Silva Herzog, *op. cit.*, pp. 280 y ss.

Que la historia primitiva de la mujer es contraria al estado social y político que actualmente guarda, pues el matriarcado, revelación y testimonio de su preponderancia pretérita, estuvo orgullosa de sus derechos.

Que es un error social educar a la mujer para una sociedad que ya no existe, habituándola a que, como en la antigüedad, permanezca recluida en el hogar, el cual sólo abandona para asistir a los saraos y fiestas religiosas, y que no se la reivindica colocando sobre su tumba el epitafio romano: cuidó de su casa y supo hilar la lana; pues la vida activa de la evolución exige su concurso en la mayoría de las actividades humanas.

Que la Revolución Constitucionalista ha manumitido a la mujer concediéndole derechos que antes no tenía, como los que derivan del divorcio absoluto, y que resultarían ilusorias estas justas concesiones de no prepararla convenientemente para la conquista del pan y para la conservación y defensa de estos derechos alentándola a la conquista de nuevas aspiraciones.

Que el medio más eficaz de conseguir estos ideales o sea libertar y educar a la mujer, es concurriendo ella misma con sus energías e iniciativas a reclamar sus derechos, a señalar la educación que se necesita y a pedir su injerencia en el Estado, para que ella misma se proteja, se convoca desde luego a un Congreso Feminista a todas las mujeres honradas de Yucatán.

De conformidad con las bases de la Convocatoria los temas serían los siguientes: a) los medios sociales que debían emplearse para manumitir a la mujer del yugo de las tradiciones; b) el papel de la escuela primaria en la reivindicación femenina, dado el papel de aquélla de preparar para la vida; c) las artes y ocupaciones que debía fomentar y sostener el Estado, y cuya tendencia sería preparar a la mujer para la vida intensa del progreso; d) las funciones públicas que podía y debía desempeñar la mujer a fin de no ser solo dirigida sino también dirigente de la sociedad.<sup>27</sup>

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 283.

Es importante señalar que las resoluciones del Congreso tendrían el carácter de proyectos de ley, en términos de la base VII de la Convocatoria, los cuales habrían de ser elevados a esa categoría previo proceso legislativo.

Ante el Poder Ejecutivo del estado de Yucatán se presentó un largo informe con propuestas específicas para manumitir a la mujer del yugo de las tradiciones, las propuestas que se hicieron llegar fueron las siguientes: 1) hacer del conocimiento de la mujer en todos los centros de cultura de carácter obligatorio o espontáneo, la potencia y la variedad de sus facultades así como la aplicación de las mismas a ocupaciones hasta ahora desempeñadas solo por el hombre; 2) gestionar ante el gobierno la modificación de la Legislación Civil vigente, otorgando a la mujer más libertad y más derechos para hacer posible “escalar la cumbre de nuevas aspiraciones”; 3) para lo anterior, la enseñanza laica habría de ser indispensable; 4) evitar la enseñanza de las religiones a los menores de dieciocho años; 5) inculcar a la mujer elevados principios de moral, de humanidad y de solidaridad; 6) hacerle comprender la responsabilidad de sus actos; 7) fomentar los espectáculos de tendencias socialistas y que impulsen a la mujer hacia los ideales del libre pensamiento; 8) instituir conferencias periódicas en las escuelas, cuya finalidad fuera ahuyentar de los cerebros infantiles el temor a un Dios vengativo e iracundo que da penas eternas semejantes a las del Talión: “diente por diente, ojo por ojo”; 9) procurar que la mujer tuviera una profesión, un oficio que le permita ganarse el sustento en caso necesario; 10) procurar la educación “intelectual” de la mujer para que puedan el hombre y la mujer complementarse en cualquiera dificultad y el hombre encuentre siempre en la mujer un ser igual a él; 11) procurar que la joven al casares sepa a lo que va y cuáles son sus deberes y obligaciones; que no tenga jamás otro confesor que su conciencia.

Como se puede observar, el papel de la escuela primaria en la reivindicación femenina era fundamental, por lo cual se proponían dos puntos: establecer conferencias públicas a las que asistieran principalmente profesores y padres de familia para compenetrarse de los fines de la ecuación racional; así como, suprimir de las escuelas actuales, resúmenes y lecciones orales para sustituirlas con institutos de educación racional.

Sobre las funciones públicas que podía y debía desempeñar la mujer a fin de ser también dirigente de la sociedad se proponía la apertura de todos los campos de acción en que el hombre libra a diario la lucha por la vida, seña-

lándose la posibilidad de participación femenina en cargos públicos que no exigieran vigorosa constitución física, reconociéndose “que no existen diferencias en la capacidad intelectual entre mujer y hombre”.<sup>28</sup>

Gran parte de las ideas surgidas en este Primer Congreso y en el siguiente fueron adoptadas por Felipe Carrillo Puerto durante su gestión como gobernador del estado. Sin embargo, su firme postura anticlerical, junto con su apoyo al amor libre y al divorcio, además de ciertos acontecimientos personales, provocaron que la causa comenzara a perder legitimidad y respaldo en esa región.<sup>29</sup>

Los Congresos no generaron resultados positivos inmediatos, ni siquiera en Yucatán, donde se habían impulsado con fuerza. Por el contrario, la prensa nacional se enfocó en resaltar lo que, en ese entonces, se percibía como consecuencias negativas de la emancipación femenina, especialmente su participación en la vida política vista como una amenaza al rol tradicional de la mujer en el ámbito privado.

Tampoco incidieron estos movimientos feministas en la Constitución de 1917, la cual, a pesar de ser producto del movimiento armado revolucionario, en el que participaron activamente las mujeres de todos los niveles socioeconómicos, no se les reconocieron explícitamente sus derechos políticos.

No obstante, el germen estaba sembrado pues con posterioridad a estos Congresos surgieron varias Ligas de orientación femenina en diferentes estados del país, a través de éstas se exigieron la dotación de parcelas e implementos de labranza para las mujeres, igualdad de salarios y ampliación de la educación popular.<sup>30</sup> En este contexto, las mujeres dedicadas a las labores del campo cuestionaron el Código Agrario que establecía prioridad para los hombres en la dotación de tierras sobre la mujer en las mismas condiciones, es decir, al jefe de familia.

Exigían, asimismo, la abolición de la calificación de hijo natural para los nacidos de las uniones libres y facilidades para el control de la natalidad. Abordaron también temas considerados como el aborto y la prostitución, el amor libre y el divorcio.

Para la década de 1930, se organizaron tres congresos nacionales de obreras y campesinas, además de un Congreso contra la Prostitución.<sup>31</sup>

<sup>28</sup> *Ibid.*, pp. 284 y ss.

<sup>29</sup> *Ibid.*, pp. 335 y ss.

<sup>30</sup> Carmen Ramos Escandón, “Las mujeres en México: ¿revolucionarias o revolucionadas?”, pp. 4-7.

<sup>31</sup> María Ríos Cárdenas, *La mujer mexicana es ciudadana*, pp. 93 y ss.

Durante esa misma década, y en particular en 1936, se impulsó una importante movilización orientada a la celebración de la Asamblea Constituyente de la República Femenina, considerada uno de los avances más relevantes del feminismo latinoamericano en la primera mitad del siglo XX.

Esta iniciativa sentó las bases para la eventual propuesta de reforma al artículo 34 constitucional. Sin embargo, dicha reforma no llegó a concretarse debido a la desconfianza hacia el electorado femenino, al cual se les atribuía una supuesta susceptibilidad a las influencias del conservadurismo predominante, considerándose así inadecuado para ejercer ese derecho en el contexto político del momento.

Ríos Cárdenas, refiere desde entonces que el argumento escondido tenía que ver más con una posición machista, en la cual se le continuó considerando como incapaz o menor a la mujer, pues el mismo argumento de falta de confianza e influenciabilidad era perfectamente aplicable al hombre poco instruido.<sup>32</sup>

Las dificultades que enfrentaron las mujeres para sacar adelante sus demandas las llevaron a entender que para lograr sus objetivos debían concentrar sus esfuerzos y concretar sus peticiones, esta situación motivó la conformación *Frente único pro derechos de la mujer*, cuyo momento culminante se dio entre los años de 1935 y 1938.

El Frente fue controlado desde el inicio por el PC y el PNR, siendo su presidenta Cuca García, connotada militante, pese al control ejercido, se considera que esta organización sirvió para que las mujeres desarrollaran en su seno una tendencia auténticamente feminista que provenía de la “República femenina”, en el se aglutinó a más de 50.000 afiliados en 25 organismos de base, que hicieron poderosas manifestaciones.<sup>33</sup> El Frente levantó consignas tanto feministas como planteamientos políticos relacionados con diversos problemas sociales.

Respecto de las mujeres, el Frente se enfocó en lo siguiente: derecho al voto activo y pasivo; igualdad de derechos con el hombre; estatuto jurídico para las trabajadoras del Estado; centros de trabajo para mujeres desocupadas; cultura para la mujer y modificaciones al Código Agrario para dotar de tierras

<sup>32</sup> *Ibid.*, pp. 66 y ss.

<sup>33</sup> Esperanza Tuñón Pablos, *Mujeres que se organizan: el frente único pro derechos de la mujer 1935-1938*.

a todas las mujeres que reunieran los mismos requisitos que los hombres. La supresión del aborto como delito se empezó a discutir, así como la reglamentación del trabajo en el hogar.

El movimiento se fue gastando y desdibujando hasta perder su fisonomía y convertirse en un frente de masas al servicio de la política contingente de los partidos que lo controlaban.

De las múltiples reivindicaciones anotadas sólo quedó una: el derecho al voto, que se conquistó hasta el año de 1953.

## ***V. El reconocimiento constitucional de los derechos políticos de la mujer y la igualdad jurídica***

Como se ha dejado apuntado, la reforma relativa a otorgar la ciudadanía a la mujer mexicana recorre un proceso largo hasta incorporarse en nuestro orden jurídico.

La agitación social que prevalecía a mediados del siglo XX transformó la mentalidad de las mujeres quienes se hicieron conscientes de que era a través de su organización que podrían conquistar los derechos que hasta entonces les habían sido vedados.

En efecto, aun cuando la Constitución de 1917, no restringió de manera expresa los derechos políticos de las mujeres, la interpretación que se hizo del término *ciudadano* dio como resultado que la Ley Electoral para Poderes Federales de 1918, señalara en su artículo 37 lo siguiente:

Son electores y, por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en las listas del censo electoral de la sección del domicilio respectivo, todos los varones mexicanos mayores de 18 años si son casados y de 21 si no lo son, que estén en goce de sus derechos políticos, o inscritos sus nombres en los registros de la municipalidad de su domicilio.

Regulación que retomó la Ley Electoral de 1946 en su artículo 40, volviendo a restringirse así los derechos políticos a las mujeres. A pesar de ello, como se ha señalado, en varios estados se empiezan a dar movimientos a favor de la mujer, trayendo como consecuencia que en varios de ellos se le reconociera el derecho ciudadano al voto con anterioridad: Yucatán, 1922; Chiapas, 1925; Puebla, 1936; Sinaloa, 1938; Hidalgo, 1948.

Todas estas entidades se adelantan incluso a la reforma constitucional de 1947, mediante la cual se modifica el artículo 115 reconociendo el derecho al voto de las mujeres en las elecciones municipales, es decir, una ciudadanía disminuida y que aparentemente buscó ensayar la participación de la mujer en esta materia.

Además, cabe también señalar que algunos de estos estados se adelantan también al debate de 1937 ya referido.<sup>34</sup> Otros estados que reconocen este derecho previamente a ser alcanzado a nivel federal son: Aguascalientes y Chihuahua en 1950; así como Tamaulipas, Estado de México y Guerrero en 1951. En ese año, 1937, es conocido por ser aquel en el que se reconoce y se niega al mismo tiempo la ciudadanía a la mujer mexicana.

El 19 de noviembre, el presidente Lázaro Cárdenas presentó el decreto para reformar el artículo 34 constitucional, con el cual se buscaba reconocer el derecho al voto de las mujeres y, con ello, su ciudadanía plena. La propuesta fue aprobada tanto por las dos Cámaras como por las legislaturas estatales, cumpliendo con los requisitos esenciales. Solo restaba el cómputo oficial de los votos estatales y la declaración formal de la aprobación, conforme a lo estipulado por el artículo 135 de la Constitución.<sup>35</sup>

Inexplicablemente la reforma quedó archivada en la Cámara y no se retomó el debate sobre los derechos ciudadanos de las mujeres sino hasta diez años después. Fue en 1947, gracias a una iniciativa del presidente Miguel Alemán, que se aprobó la modificación al artículo 115 constitucional, reconociendo por primera vez a las mujeres el derecho a votar y ser candidatas en elecciones municipales. Según argumentaron los legisladores, esta medida permitiría evaluar el desempeño político de las mujeres como paso previo hacia el reconocimiento pleno de sus derechos electorales a nivel nacional.<sup>36</sup>

El debate del año de 1953 mediante el cual se reforma el mencionado artículo 34, generó entre los diputados enconadas discusiones al considerar incorrecto el camino, que no era el de un nuevo debate sobre el mismo tema sino sólo el cómputo y la declaratoria correspondiente, por lo que, los diputados de la oposición consideraron ilegítimo que el presidente Ruiz Cortines y su

<sup>34</sup> Ríos Cárdenas, *op. cit.*, pp. 180 y ss.

<sup>35</sup> Cámara de Diputados, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, Tomo V, p. 1124.

<sup>36</sup> Cámara de Diputados, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, Tomo XI, pp. 316 y ss.

partido alzarán como una bandera propia el reconocimiento de la ciudadanía para las mujeres.<sup>37</sup>

Más allá del debate sobre las cuestiones relativas al proceso legislativo, es muy ilustrador observar los argumentos que esgrimieron los legisladores en el debate de reforma constitucional que otorgó de plena ciudadanía a la mujer. El legislador señala de manera reiterada el reconocimiento de estos derechos como una deuda de la Revolución.<sup>38</sup> La iniciativa presidencial señala que “a partir de la Revolución y consciente de su alta misión en las vicisitudes de nuestras luchas libertarias, la mujer ha logrado obtener una preparación cultural, política y económica, similar a la del hombre, que la capacita para tener una eficaz y activa participación en los destinos de México”.<sup>39</sup>

En el discurso que declara los derechos ciudadanos de la mujer en la cuadragésima segunda Legislatura del Congreso de la Unión se habla de la “gran significación histórica” de dicho acto y de la deuda que la Revolución Mexicana tenía contraída con las mujeres de México”.<sup>40</sup>

Después de la reforma constitucional de 1953 que dotó de ciudadanía plena a la mujer, a través de la reforma de los artículos 34 y 115 y que desafortunadamente pasó por diversas vicisitudes en nuestro país, se volvió al tema previo a la celebración del Año Internacional de la Mujer, en 1975, la cual fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En un afán por concentrar la atención internacional en la necesidad de elaborar objetivos orientados hacia el futuro, estrategias y planes de acción eficaces para el adelanto de la mujer, que tendría como acto culminante la primera conferencia mundial sobre la condición jurídica y social de la mujer celebrada en la Ciudad de México.

En este escenario, el 31 de diciembre de 1974, se reforma la Constitución en sus artículos 4°, 5°, 30 y 123, estableciendo de manera literal la igualdad entre “varón y la mujer”, la protección, organización y el desarrollo de la familia, así como el derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

<sup>37</sup> Cámara de Diputados, *Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones*, Tomo V, pp. 1129-1133.

<sup>38</sup> Ríos Cárdenas, *op. cit.*; Sarah A. Buck, “The meaning of the Women’s Vote in Mexico, 1917-1953”, pp. 73 y ss.

<sup>39</sup> Cámara de Diputados, *Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones*, Tomo V, p. 1123.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 1186.

## VI. *Reflexiones finales*

Si bien, en nuestro país, la Constitución Política, no restringió ni negó los derechos políticos fundamentales de la mujer, en la práctica sí ocurrió, como pasó en general, con las Constituciones decimonónicas.

En el Constituyente de 1917 se relegó el debate sobre los derechos de la mujer pese a la activa e importante participación femenina no solamente en la lucha armada revolucionaria, sino en su participación en los dos Congresos Feministas celebrados en Yucatán en 1916 bajo los auspicios del gobernador del estado Salvador Alvarado.

Sólo a medida que avanza el siglo y el propio pensamiento feminista, que va esparciéndose en el mundo, comienzan a reconocerse derechos en el ordenamiento jurídico mexicano para las mujeres.

Las transformaciones políticas y sociales experimentadas en los años anteriores al siglo XX dieron paso a ideales, más definidos en la lucha femenina por el reconocimiento de su condición humana dentro de la sociedad y merecedora de los mismos derechos que los varones.

La escalada de movimientos de mujeres para entonces se había tornado incontenible y con ello se hizo evidente la resistencia de reconocer derechos al sexo femenino, la cual sólo fue cediendo ante el impulso que las mujeres organizadas lograron dar a sus demandas y colocarlas en la agenda política hasta convertirla en parte de las preocupaciones de la comunidad internacional de la que México ha sido activamente partícipe.

En particular la lucha por el sufragio se convierte en el primer propósito de la lucha de las mujeres, cuyo tema central es el reconocimiento de la igualdad jurídica de hombres y mujeres que se da formalmente hasta 1975, así la legislación va perfilándose como garante de todos los derechos de hombres y mujeres, ante la resistencia social que impide la transformación de los viejos esquemas discriminatorios y que evidencian una serie de fenómenos, entre otros, la violencia contra la mujer, siendo fundamental el conocimiento de este dilatado proceso en el marco de protección de los derechos de las mujeres.

Aunque los derechos de las mujeres van constituyéndose de una manera muy particular por las distintas barreras que enfrentaban, es posible identificar en el análisis de ese dilatado proceso una que ha sido toral, la falta de

acceso a la participación política en un plano de igualdad con los hombres, prerrogativa surgida en la hora inaugural del Estado constitucional.

Esta situación es fundamental para comprender por qué las mujeres han luchado a través de los siglos para ser consideradas ciudadanas y poder participar activamente en el plano político.

En este sentido, si bien, normativamente las barreras que limitaban dicha posibilidad cedieron, lo hicieron con gran lentitud y a fuerza de decretos. Las mujeres se siguen enfrentando a situaciones que no consideran su realidad para lograr dicho acceso, reproduciéndose constantemente esa realidad que relega y violenta a quienes siguen siendo excluidas de las estructuras por no ajustarse a ellas, vulnerando, por tanto, el principio democrático.

Como se puede ver, el análisis de los derechos de las mujeres a partir del significado que ha tenido el proceso de construcción en distintos lugares y épocas es preciso para identificar cómo se ha construido el andamiaje que les sustenta y las deudas del Estado, incluida la sociedad, hacia las mujeres.

En este contexto, es preciso considerar que todos los derechos la libertad de conciencia o las otras —libertades fundamentales, los derechos políticos o los derechos de los trabajadores o los derechos sociales en general— han sido sancionados en las diversas cartas constitucionales, como resultado de esa luchas o revoluciones que, en diferentes momentos, han rasgado ese velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación precedente o normalizada.

Tales derechos han sido siempre conquistados en defensa de sujetos más débiles, contra la ley del más fuerte —iglesia, soberanos, mayorías, aparatos policiales o judiciales, empleadores, potestades paternas o maritales— que regía en su ausencia.<sup>41</sup>

Es el caso de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres que tuvo que ser consagrada en los textos constitucionales, sin embargo, esta batalla ha sido lenta y sosegada por ese cariz de normalidad y naturalidad que ha ocultado la opresión y discriminación contra la mujer.

Conocer la construcción histórica de derechos y el valor que eso tiene para los distintos sectores de la población beneficiados por el avance es fundamental.

<sup>41</sup> Luigi Ferrajoli, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, p 363.

Por lo cual, hay que recordar que los derechos humanos de las mujeres son producto de la lucha organizada de las mismas mujeres, excluidas de derechos básicos por su *sexo*, a lo largo del tiempo, resulta esencial en la defensa y protección de prerrogativas consagradas a base de la lucha de las mujeres.

## ***Fuentes de consulta***

### ***Bibliográficas***

- Álvarez González, Rosa María. “El derecho civil y las mujeres en México”. *Mujeres, familia y trabajo*, Cruz Parcero, Juan Antonio y Vázquez, Rodolfo (coords.), México, Fontamara, 2014.
- \_\_\_\_\_. *Los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia*. México, UNAM, 2018.
- Buck, Sarah A. “The meaning of the Women’s Vote in Mexico, 1917-1953”. *The Women’s Revolution in Mexico, 1910-1953*, USA, Rowman and Littlefield Publishers, 2007.
- Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. *Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones*. México, 1967, tomos V y XI.
- Cueva, Mario de la. *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Vol. I, México, Porrúa, 1972.
- Ferrajoli, Luigi. *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Gerardo Pisarello y Antonio de Cabo (eds.), Madrid, Trotta, 2001.
- García Peña, Ana Lidia. *Un divorcio secreto en la Revolución mexicana: ¡todo por una jarocha!* COLMEX, 2018.
- INEHRM. *Congreso constituyente 1916-1917. Diario de debates*, México, INEHRM, 1985.
- Macías Anna. “Felipe Carrillo Puerto y la liberación de las mujeres en México”. *Las mujeres latinoamericanas. Perspectivas históricas*, México, FCE, 1985.
- Mendieta Alatorre, Ángeles. *La dignidad humana y las causas morales de la Revolución*. México, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1974.
- Nussbaum, Martha. *Political Emotions. Why Love Matters for Justice*. Cambridge: The Belknap Press of Harvard University Press, 2013.
- Olsen, Frances. “The sex of law”. *The politics of law. A progressive critique*, David Yairys (ed.), 3rd. Ed., United States, Basic Books, 1998.
- Peniche Rivero, Piedad, Rita Cetina. *La SiempreViva y el Instituto literario de niñas: cuna del feminismo mexicano 1846-1908. Orígenes de la educación femenina en Yucatán*. México, INEHRM, 2015.

- Rubin, Gayle. “El tráfico de mujeres: notas sobre la ‘economía política’ del sexo”. *El gé-  
nero: la construcción cultural de la diferencia sexual*, Marta Lamas (comp.), Miguel  
Ángel Porrúa-PUEG, México, 1996.
- Ríos Cárdenas, María. *La mujer mexicana es ciudadana*. México, 1940.
- Ruiz Castañeda, María del Carmen. *La Prensa, presente y pasado*. México, UNAM,  
1987.
- Sáenz Royo, Artemisa. *Historia político, social y cultural del movimiento femenino en  
México, 1914-1950*. México, Imprenta M. León Sánchez, 1954.
- Sánchez Medal, Ramón. *El divorcio opcional*. México, Porrúa, 1974.
- \_\_\_\_\_. *Los grandes cambios en el derecho de familia de México*. México,  
Porrúa, 1991.
- Silva Herzog, Jesús. *Breve historia de la Revolución Mexicana*. México, F.C.E., 7<sup>a</sup> re-  
impr., 1973.
- Tuñón Pablos, Esperanza. *Mujeres que se organizan: el frente único pro derechos de la  
mujer 1935-1938*. México, Miguel Ángel Porrúa-UNAM, 1992.
- Villalobos Calderón, Liborio. *Las obreras en el Porfiriato*. México, UAM-Xochimil-  
co-Plaza y Valdés, 2002.

### **Electrónicas**

- Carranza, Venustiano. “Ley sobre el divorcio”. *Memoria Política de México*, 29 de  
diciembre 1914. [https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolu-  
cion/1914LSD.html#:~:text=Nota%3A%20Con%20fecha%2029%20de,matrimo-  
nial%20y%20dejar%20a%20los](https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolu-<br/>cion/1914LSD.html#:~:text=Nota%3A%20Con%20fecha%2029%20de,matrimo-<br/>nial%20y%20dejar%20a%20los)

### **Hemerográficas**

- Ramos Escandón, Carmen. “Las mujeres en México: ¿revolucionarias o revolucion-  
adas?”. *FEM*, México, núm. 188, noviembre, 1998.

### **Legislación**

Código Civil Federal publicado en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio y 3 y 31  
de agosto de 1928 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada  
el 17 de enero de 2024.

Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de  
1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 15 de octubre  
de 2025.

Ley Electoral Federal, publicada el 7 de enero de 1946, en el *Diario Oficial*.

Ley de Relaciones Familiares, publicado el 9 de mayo de 1917 en el *Diario Oficial*.